

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL	
Por un mes	2 pesetas
Por tres idem	5'50 "
Por seis idem	10'50 "
Por un año	20'50 "
FUERA	
Por un mes	2'50 pesetas
Por tres idem	7 "
Por seis idem	12'50 "
Por un año	24 "

úmero suelto, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pts. línea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE en la Secretaria de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Minas.

En el expediente instruido con arreglo á la vigente ley de Minas contra la concesión nombrada «Confianza» núm. 1606 del término municipal de Canales de la Sierra, por adeudo de cuatro trimestres del canon superficial, ha recaído la siguiente providencia:

Vista la comunicación de fecha 12 del corriente mes dirigida á este Gobierno civil por el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia en demanda de que se anule la concesión minera titulada «Confianza» núm. 1606 del término de Canales de la Sierra y cuyo concesionario es D. Rafael Montejo y Rico.

Vistos los certificados que acompañan á dicha comunicación en cumplimiento del primer párrafo del art. 23 del Decreto-ley-Bases de 29 de Diciembre de 1868 y con arreglo á las instrucciones redactadas para el caso por el Ministerio de Hacienda.

Visto el párrafo 2.º del citado art. 23 del expresado Decreto-ley-Bases;

Resultando que han sido infructuosas las diligencias de apremio seguidas contra el referido concesionario:

Considerando que, por tanto, es llegado el caso de cumplir lo dispuesto en el párrafo 2.º del referido art. 23:

Procede anular, y por la presente se anula la referida concesión minera, notificándose al interesado á los efectos del párrafo 2.º del art. 88 de la ley de Minas de 4 de Marzo de 1868 y del artículo 7.º de la ley de lo Contencioso-administrativo de 13 de Sep-

tiembre de 1888, á fin de que, si en el plazo de tres meses que señala esta última disposición legal, no es apelada la presente providencia, se dé conocimiento al Sr. Delegado de Hacienda de haber quedado firme y subsistente y proceda su consecuencia á la celebración de las subastas que ordena la ley.

Logroño 16 de Febrero de 1897.

El Gobernador,  
**Mariano Guillén.**

Sanidad

Habiendo participado á este Gobierno el Sr. Alcalde de Zarratón, que en el ganado lanar de la propiedad de D. José Vozmediáno, vecino de dicha villa, se ha presentado la enfermedad variolosa, se le ha señalado para pasturar el terreno comprendido entre el camino de Casalarreina, cerro de Recajo, camino de Fuente nueva y mojonera de Casalarreina; y para abrevadero el río Zamaca, dentro de la demarcación designada.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los pueblos limítrofes.

Logroño 20 de Febrero de 1897.

El Gobernador,  
**Mariano Guillén.**

Agricultura, Industria y Comercio.

Ganadería.—CIRCULAR.

En virtud de la Real orden fecha 6 del corriente sobre distribución de paradas de caballos sementales, publicada por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra que va adjunta, se previene á los Sres. Alcaldes de esta provincia, que cita, se abran para el servicio público desde el día 25 al 30 de Marzo próximo.

Se recomienda á dichos señores que atiendan con solicitud á tan preferente servicio, tanto para la tropa encargada del cuidado de los caballos, como para el alojamiento de estos, prestándoles cuantos auxilios crean necesarios.

Logroño 18 de Febrero de 1897.

El Gobernador,  
**Mariano Guillén.**

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado aprobar el siguiente cuadro de distribución de los caballos sementales del Estado en paradas provisionales para

la cubrición de yeguas en la próxima primavera, disponiendo que den abiertas al servicio público las que se señalan á las provincias de Cádiz, Sevilla, Córdoba, Málaga, Extremadura é Islas Canarias, del 20 al 25 del mes actual; del 1 al 5 de Marzo próximo las de Jaén, Granada, Murcia, Albacete, Ciudad Real, Toledo y Madrid, y desde el 25 al 30 del mismo las del resto de Castilla la Nueva, Castilla la Vieja, Aragón, Baleares, Navarra, Asturias, Galicia y Cataluña.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1897.

AZCÁRRAGA

Sr. Ordenador de Pagos de Guerra.

CUADRO QUE SE CITA.

Relación de las paradas provisionales del Estado que han de establecerse para la cubrición de yeguas durante la primavera próxima, con expresión de los caballos sementales que habrán de constituirlos y personal afecto á las mismas.

Cuarto Depósito.—Valladolid.

Cuenta con 89 sementales de los que, deducidos dos destinados á la yeguada militar, quedan 87 para el servicio general de paradas, que se distribuirán en la forma siguiente:

PROVINCIAS	PUEBLOS	DOTACIÓN				OBSERVACIONES
		Caballos..	Sargentos..	Cabos.....	Soldados..	
Coruña..	Mellid..	3	1	"	2	
	Carballo..	3	"	1	2	
León..	León..	3	"	1	2	
	Boñar..	2	"	1	1	
Lugo..	Rábade..	3	"	1	2	
Oviedo..	Gijón..	3	"	1	2	
	Orense..	3	"	1	2	
Santander..	Reinosa..	3	1	"	2	
	Corvera..	3	"	1	2	
Salamanca..	Vega de Pas..	2	"	1	1	
	Salamanca..	5	1	"	3	
Zamora..	Fuentes de San Esteban..	3	"	1	2	
	Ledesma..	3	"	1	2	
Zamora..	Zamora..	3	"	1	2	
	Benavente..	4	"	1	3	
Valladolid..	Villalpando..	3	"	1	2	
	Valladolid..	9	1	1	6	
Palencia..	Rioseco..	5	1	"	3	
	Cervera..	3	"	1	2	
Logroño..	Palencia..	3	"	1	2	
	Carrión de los Condes..	3	"	1	2	
Avila..	Haro..	3	"	1	2	
	Avila..	3	"	1	2	
Segovia..	Piedralaves..	3	"	1	2	
	Villafranca de la Sierra..	3	"	1	2	
	El Espinar..	3	"	1	2	
TOTAL..		87	5	22	57	

Las anteriores paradas constituirán cinco grupos, que serán revistados por cinco Oficiales del Depósito, teniendo su residencia en León el del primer grupo y Valladolid, los cuatro restantes.

Primer grupo.—Las que se establecen en las provincias de Asturias, Galicia y León, menos Boñar.

Segundo grupo.—Las de las provincias de Santander, más la de Cervera (Palencia) y Boñar (León).

Tercer grupo.—Las de la provincia de Salamanca y la establecida en Zamora.

Cuarto grupo.—Las de Palencia, Carrión de los Condes, Haro, Benavente, Villalpando, Rioseco y Valladolid.

Quinto grupo.—Las de las provincias de Avila y Segovia.

Los Oficiales revisores de los anteriores grupos serán alternativamente residenciados por los Jefes del Depósito, sin que en cada mes exceda de veinte días el número de los que entre ambos se inviertan en este servicio.

## DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO.

RELACIÓN de los árboles y leñas concedidas por Real orden de 30 de Julio último, los cuales han de enagenarse en segunda subasta, por falta de licitadores en la primera, cuyo acto y aprovechamiento han de verificarse con arreglo á los pliegos de condiciones económico administrativas, que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de sus respectivos pueblos y facultativas, insertas en el BOLETIN OFICIAL núm. 275 del 7 de Diciembre último.

(CONCLUSIÓN.)

Nombres de los		ESPECIE.	Aprovechamientos de			TASACIÓN — Pesetas.	PLAZO PARA LA		MES, DÍA Y HORA EN QUE HAN DE CELEBRARSE LAS SUBASTAS.	OBSERVACIONES
PUEBLOS.	MONTES.		Maderas. — Metros cúbicos	Leñas gruesas. — Estéreos.	Leñas ramaje — Estéreos.		corta y labra.	saca.		

### PARTIDO JUDICIAL DE TORRECILLA DE CAMEROS.

Lumbreras.	Terrazas y Peña-oreja	Brezo	"	"	200	100	2 meses	1 mes	Marzo 11, á las 11 y media de la mañana	{ Se obtendrán por el arranque del brezo en el sitio llamado Terrazas dentro de los límites: N., jurisdicción de Villanueva; E., id. id.; S., río Iregua, y O., Labores del Horcajo y Lumbreras. Las hoyas para carbonizar se harán en los claros donde no haya arbolado y sea el brezo la especie principal y dominante.
------------	-----------------------	-------	---	---	-----	-----	---------	-------	---	---

### PARTIDO JUDICIAL DE NÁJERA

Anguiano y Cmros.	Redonda y Valvanera	Haya	68	"	"	900	2 meses	1 mes	Marzo 11, á las 11 de la mañana.	{ Se obtendrán de ciento cincuenta hayas señaladas con el marco Real en el sitio denominado La Rueda. { Se obtendrán de la corta de cuarenta robles señalados con el marco núm. 70 en el sitio Nevera y Vallejo. { Se obtendrán de la corta á hecho de trescientos treinta y cuatro robles que existen dentro de la superficie: deslindada por N., heredades; E., corta anterior; S., carretera, y O., vía de San Millán. { Se obtendrán de veinticinco hayas señaladas con el marco en el sitio denominado Valdebuitre.
Bezares.. . . .	Santa y Dehesa. . . .	Roble	20	"	"	320	1 mes	15 días	Idem 11, á las 11 de id.	
Villar de Torre. . .	La Rad.. . . . .	Roble	90	"	"	1350	2 meses	15 días	Idem 12, á las 10 de id.	
Villarejo. . . . .	Nueza. . . . .	Haya	10	"	"	150	1 mes	15 días	Idem 12, á las 12 de id.	

### PARTIDO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.

Cirueña (Ciriñuela).	Campillo Rebollar.	Roble	50	"	"	800	2 meses	15 días	Marzo 11, á las 11 de la mañana.	{ Se obtendrán de la corta de doscientos robles que se hallan dentro de la superficie: deslindada por N., heredades; E., corta anterior y camino; S., y O., continuación del monte. { Se obtendrán de doscientas hayas señaladas con el marco en el sitio denominado La Rasilla y Redajo. { Se obtendrán del arranque del brezo en el sitio Majada de Vizcarra: limitada por N., cumbre del medio; E., la misma cumbre; S., el monte La Rasilla, y O., el río. { Se obtendrán por corta á mata-rasa en el sitio denominado Vallemuñoz: limitado por N., Mojonera de la Granja; E., la cumbre; S., confín del Valle, y O., río de medio.
Ezcaray. . . . .	Demanda y Agregados	Haya	150	"	"	1000	3 meses	15 días	Idem 13, á las 11 de id.	
Idem. . . . .	Idem. . . . .	Brezo	"	"	200	100	2 meses	1 mes	Idem 13, á las 11 y media de id.	
Grañón y Cmros.. .	Monte Alto. . . . .	Roble y brezo	"	"	300	300	1 mes	15 días	Idem 12, á las 11 de id.	

Logroño 11 de Febrero de 1897.—El Ingeniero Jefe, Manso.

# TERMINO MUNICIPAL DE SANTURDEJO

PROVINCIA DE LOGROÑO

PARTIDO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO.

Año económico de 1895 à 1896.

Consta de habitantes establecidos y le corresponde la base de población.

MATRÍCULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

## MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Número de orden.	Tarifa.	Clase.	Número.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. — Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal — Pesetas.	TOTAL de cuota y recargos. — Pesetas.	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas.	TOTAL GENERAL. — Pesetas.	CORRESPONDE		
															Anual- mente. — Pesetas.	Semes- tralmente — Pesetas.	Trimes- tralmente — Pesetas.
1	1.ª	8.ª	8	Sierra López, Lino	Real del sur	Tienda al por menor de hilos y cintas	Real del sur	60 "				3 60	63 60			15 90	
2	"	9.ª	9	Capellán Torres, Dionisio	Real del norte	Vino al por menor	Real del norte	32 "				1 92	33 92			8 48	
3	"	"	"	Segura San Martín, Basilio	San Pedro	Id.	San Pedro	32 "				1 92	33 92			8 48	
4	"	"	"	Uruñuela Armas, Félix	Cascajo	Id.	Cascajo	32 "				1 92	33 92			8 48	
							SUMA LA TARIFA 1.ª	156 "				9 36	165 36			41 34	
5	3.ª	"	206	Lahera Martínez, José	San Andrés	Alfarería de ordina- rio	San Andrés	38 "				2 28	40 28			10 07	
							SUMA LA TARIFA 3.ª	38 "				2 28	40 28			10 07	
6	4.ª	7.ª	14	Hernández Yanguas, Federico	Real	Veterinario	Real	32 "				1 92	33 92			8 48	
7	"	"	55	Palacios Ruiz, Gregorio	Cascajo	Carpintero	Cascajo	14 "				" 84	14 84			3 71	
8	"	"	"	Olave Dulce, Tomás	Real	Id.	Real	14 "				" 84	14 84			3 71	
9	"	"	"	Vitoria Sierra, Eladio	Id.	Comportero	Id.	14 "				" 84	14 84			3 71	
10	"	"	81	Diez Arrea, Juan	Plaza	Herrero	Plaza	14 "				" 84	14 84			3 71	
11	"	"	97	Valgañón Sierra, Donato	Id.	Sastre	Id.	14 "				" 84	14 84			3 71	
12	"	"	92	Huerta Llorente, Proto	Cascajo	Panadero	Id.	14 "				" 84	14 84			3 71	
							SUMA LA TARIFA 4.ª	116 "				6 94	122 96			30 74	

Importa esta matrícula conforme con las parciales y el padrón respectivos, la cantidad total para el Tesoro de trescientas veintiocho pesetas sesenta céntimos la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Contribuciones de la provincia, á los efectos que determina el reglamento de 11 de Abril de 1893. Santurdejo, á 27 de Abril de 1895.—El Alcalde, Pedro Manzanares.—El Secretario, Eduardo Jiménez.

Publicación y Resultado.—D. Eduardo Jiménez, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de 15 días contados desde el día 28 de Abril al 13 del actual, según anuncios publicados en la forma acostumbrada, sin que se hayan interpuesto reclamaciones de ningún género.

Santurdejo, á 14 de Mayo de 1895.—Eduardo Jiménez.—V.º B.º El Alcalde, Pedro Manzanares.

Conforme con su original.—El Administrador, Pino.

# TERMINO MUNICIPAL DE SAJAZARRA

PROVINCIA DE LOGROÑO

PARTIDO JUDICIAL DE HARO.

Año económico de 1895 á 1896

Consta de 568 habitantes establecidos y le corresponde la 10.ª base de población.

MATRICULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

## MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Número de orden.	Tarifa.....	Clase.....	Número.....	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. — Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal — Pesetas.	TOTAL de cuota y recargos. — Pesetas.	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas.	TOTAL GENERAL. — Pesetas.	CORRESPONDE		
															Annual- mente. — Pesetas.	Semes- tralmente — Pesetas.	Trimes- tralmente — Pesetas.
1	1.ª	7.ª	10	Sáenz Montoya, Cayo	Rosa, 3	Tienda de vinos y aguardientes	Rosa, 3	32 "			5 12	37 12	2 24	39 36			9 84
2	"	"	"	Gómez Gómez, Francisco	Duro, 10	Id.	Duro, 10	32 "			5 12	37 12	2 24	39 36			9 84
3	"	"	"	Serrano Pérez, Felix	Olmo, 25	Id.	Olmo, 25	32 "			5 12	37 12	2 24	39 36			9 84
4	"	"	"	Villaexcusa Gordejuela, Lau- reano	Caridad, 4	Id.	Caridad, 4	32 "			5 12	37 12	2 24	39 36			9 84
5	"	"	5	Abaygar Junquera, Mauro	Duro, 3	Mesón	Duro, 3	20 "			3 20	23 20	1 39	24 59			6 15
6	3.ª	"	24	Gaicolea Ruiz, Illa, Pedro	Cantones, 1	Fábrica de aguar- dientes	Lambia, 6	69 "			11 04	80 04	4 80	84 84			21 21
7	4.ª	"	14	García Palacios, Palpiro	Rosa, 1	Veterinario	Rosa, 1	32 "			5 12	37 12	2 24	39 36			9 84
8	"	"	54	Villanueva Badillo, Pedro	Lambia, 10	Carpintero	Lambia, 10	14 "			2 24	16 24	" 98	17 22			4 30
9	"	"	"	Langaran Landaluce, Apolinar	Olmo, 33	Id.	Olmo, 33	14 "			2 24	16 24	" 98	17 22			4 30
10	"	"	"	Aguilar Palacios, Manuel	Río, 23	Id.	Río, 23	14 "			2 24	16 24	" 98	17 22			4 30
11	"	"	"	Rojas Oteo, Francisco	Caridad, 6	Id.	Caridad, 6	14 "			2 24	16 24	" 98	17 22			4 30
12	"	"	80	Gómez Gómez, Francisco	Id., 12	Herrero	Horno, 11	14 "			2 24	16 24	" 98	17 22			4 30
13	"	"	"	Presa Garoña, Juan	Hospital, 10	Id.	Hospital, 10	14 "			2 24	16 24	" 98	17 22			4 30
14	"	"	85	Cuevas Ortíz, Saturnino	Ochavo, 3	Carretero	Ochavo, 3	14 "			2 24	16 24	" 98	17 22			4 30
15	"	"	12	Morales Sáenz, Casildo	Fuente, 25	Ministrante	Fuente, 25	14 "			2 24	16 24	" 98	17 22			4 31
16	"	"	91	Gómez Gómez, Francisco	Duro, 4	Horno de pan	Duro, 29	14 "			2 24	16 24	" 98	17 22			4 31
17	"	"	"	Sáenz Montoya, Cayo	Rosa, 3	Id.	Cantones, 3	14 "			2 24	16 24	" 98	17 22			4 31
18	"	"	"	Serrano Pérez, Felix	Olmo, 25	Id.	Olmo, 25	14 "			2 24	16 24	" 98	17 22			4 31
19	"	"	99	Ibáñez Matute, Anastasio	Río, 8	Sastre	Río, 8	14 "			2 24	16 24	" 98	17 22			4 31
20	"	"	103	Martínez Sigüenza, Esteban	Lambia, 27	Zapatero	Lambia, 25	14 "			2 24	16 24	" 98	17 22			4 31
SUMAS..								431 "			68 96	499 96	30 13	530 09			132 53

Importa esta matrícula conforme con las parciales y el padrón respectivos la cantidad total para el Tesoro, de cuatrocientas treinta y una pesetas, y de sesenta y ocho pesetas noventa y seis céntimos para el Municipio, la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Contribuciones de la provincia, á los efectos que determina el reglamento de 11 de Abril de 1893.

Sajazarra, 10 de Abril de 1895.—El Alcalde, Francisco Gómez.—El Secretario, Anastasio Goicolea.

Publicación y resultado.—D. Anastasio Goicolea, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Sajazarra.

Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de 15 dias, contados desde el día 11 del actual al 27 del mismo, según anuncios publicados en la forma acostumbrada, sin que se hayan interpuesto reclamaciones de ningún género.

Sajazarra, á 28 de Abril de 1895.—Anastasio Goicolea.—V.º B.º El Alcalde, Francisco Gómez.

Conforme con su original.—El Administrador, Pino.